

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-0870/14)

Buenos Aires, 08 de abril de 2014

Sr.
Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores
Lic. Amado Boudou
S / D

Me dirijo a Usted a fin de solicitar la reproducción del Proyecto de mi
autoría S-1747/12, que reproduce el Proyecto de ley que incorpora el
inc. Z- al art. 20 de la ley 20628 –Impuesto a las Ganancias-, exención
a los aportes no reintegrables (ANR) que promuevan la ciencia y la
tecnología.

Sin más que agregar, lo saludo atte.

Laura G. Montero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Exención a los APORTES NO REINTEGRABLES (ANR) que
promuevan la Ciencia y la Tecnología

Artículo 1.- Incorporase como inciso z del artículo 20 de la ley 20628
(t.o 1997) el siguiente texto:

“z) Los aportes no reintegrables que perciban las personas físicas o
jurídicas titulares de empresas beneficiadas, otorgados por la Agencia
Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el objeto de
promover proyectos de ciencia, tecnología e innovación productiva.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Laura G. Montero. -

FUNDAMENTOS

Señor presidente

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a través de sus fondos –Fondo para la Investigación Científica Tecnológica (FONCyT) y Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR)– promueve el financiamiento de proyectos tendientes a mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales en la Argentina.

Dicha entidad dispone de fondos del Tesoro Nacional, de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), del recupero del financiamiento reembolsable y de los provenientes de convenios de cooperación con organismos o instituciones nacionales e internacionales.

En función del contexto descrito el organismo ejecutor de este programa es la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Agencia y del FONTAR, el cual para el cumplimiento de los objetivos de consolidar y ampliar las capacidades de innovación tecnológica del sector productivo instrumenta el financiamiento reembolsable y no reembolsable a proyectos de innovación y modernización tecnológica de empresas individuales, así como a grupos de firmas e instituciones de Ciencia y Tecnología pertenecientes a aglomerados productivos (clusters) en torno a la resolución de problemas comunes y la promoción de la competitividad local.

Los fondos otorgados se trasladan a las empresas beneficiarias las mismas condiciones a las que se comprometió el Estado nacional en el contrato de préstamo, dando esta situación la pauta de que en realidad las empresas beneficiarias forman parte de la cadena de delegaciones que concluyen con la ejecución de los proyectos para los cuales se recibió el financiamiento.

Los aportes realizados por el Estado tienen una finalidad específica cuyo cumplimiento es sometido a exhaustivos controles y resulta incoherente que por otro régimen (el impositivo) se deba reintegrar una parte de ese aporte.

Por lo expuesto es necesario eximir del pago de impuesto a las ganancias a los beneficios consistentes en las sumas que, bajo la denominación de aportes no reintegrables (ANR), son otorgadas por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a empresas beneficiadas en la promoción del financiamiento de actividades relacionadas a la ciencia, tecnología y a la innovación productiva.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares que me acompañen en la votación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero. -